PS-IEVC-DP-566-26

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2026

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
Dirección de Caminos
Atn.: LAURA DANIELA NIETO GUTIÉRREZ
Directora de caminos
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co
Calle 26 # 51 - 53 Torre Central Piso 6
Bogotá D.C, Cundinamarca

Asunto: Contrato de Interventoría ICCU No. 217 de 2025, al Contrato de obra ICCU No. 202 de 2025 - Lote 2. "Atención y prevención integral de emergencias viales y puentes en las provincias de Bajo Magdalena, Río Negro, Ubaté, Gualivá, Magdalena Centro, Tequendama, Sabana de Occidente, y Sabana Centro del departamento De Cundinamarca**". Concepto de la Interventoría frente al comunicado CE-CEC-0234-2025 "Respuesta al oficio PS-IEVC-DP-558-26 de fecha 24 de abril de 2026. Solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Obra ICCU No. 202 de 2025. Reconocimiento de mayor permanencia de la interventoría", recibido el 28 de abril de 2026.**

Respetados señores:

Revisado el comunicado CE-CEC-0234-2025, del 28 de abril de 2026, presentado por el CONSORCIO EMERGENCIAS CUN 2025, junto con los antecedentes contractuales, las actas y comités de obra, los cronogramas aprobados, los reportes de seguimiento técnico, administrativo y contractual, y las condiciones reales de ejecución evidenciadas en los diferentes frentes de obra, nos permitimos emitir el presente concepto frente a la solicitud de Prórroga No. 3 del Contrato de Obra ICCU No. 202 de 2025.

Del análisis efectuado, concluimos que los argumentos expuestos por el contratista no configuran, en estricto sentido, causales técnicas, imprevisibles, irresistibles o no imputables que por sí solas justifiquen la ampliación del plazo contractual. Por el contrario, los atrasos advertidos obedecen principalmente a deficiencias en la planeación, programación, logística, movilización de recursos, atención de requerimientos técnicos, continuidad de ejecución y control de calidad, circunstancias que se ubican en la órbita de responsabilidad del contratista.

En relación con los frentes de obra referidos por el contratista en su comunicación, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. **Puente Golconda – Municipio de Anapoima.**

Al respecto, nos permitimos precisar que, si bien el contratista manifiesta contar con personal y materiales en sitio, en las visitas de seguimiento no se ha evidenciado la disposición de los recursos técnicos, operativos y logísticos necesarios para adelantar las actividades pendientes

en este frente de obra. Adicionalmente, mediante comunicado PS-IEVC-DP-510-26 de fecha 30 de marzo de 2026, la Interventoría solicitó al contratista la presentación del procedimiento constructivo y la metodología técnica a implementar para la reparación, mitigación y control de las patologías identificadas en el muro pantalla ubicado en la margen derecha del Puente Golconda, con el fin de garantizar la estabilidad y durabilidad del elemento estructural, conforme a lo establecido en el Artículo 630 – Concreto estructural de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS; no obstante, a la fecha dicha información no ha sido allegada ni sustentada por el contratista.

En ese orden, la situación expuesta no puede ser atribuida exclusivamente a condiciones climáticas ni constituye una justificación válida para sustentar la solicitud de prórroga, en tanto persisten incumplimientos asociados a la gestión técnica.

2. PR7+600, vía Zipaquirá – Pacho (Muro de contención).

Al respecto, esta Interventoría precisa que, de conformidad con la solicitud de Prórroga No. 2 y la programación presentada, las actividades pendientes en este frente debían ser culminadas a más tardar el 30 de abril de 2026. No obstante, a la fecha no se evidencia la disposición efectiva de los recursos necesarios —personal, equipos y logística— para su ejecución oportuna, situación que ha sido reiteradamente advertida por la Interventoría en los informes de seguimiento.

3. PR16+400, vía Zipaquirá – Pacho (Tramo en adoquín).

Si bien el pavimento articulado es una solución comúnmente empleada en tramos que presentan condiciones de inestabilidad, los atrasos evidenciados en este frente no pueden atribuirse exclusivamente a factores externos. Por el contrario, se han identificado deficiencias en los procesos constructivos, así como interrupciones en la ejecución de las actividades, lo cual ha afectado directamente los rendimientos y la continuidad del frente de obra. Adicionalmente, conforme a la Prórroga No. 2, el contratista se comprometió a culminar estas actividades el 30 de abril de 2026; sin embargo, se evidencia que las labores fueron reiniciadas después de una inactividad hasta el 23 de abril, lo que refleja una inadecuada gestión del tiempo y de los recursos disponibles. En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan el incumplimiento de la programación ni constituyen una justificación suficiente para los atrasos presentados en este frente.

4. PR18+100, vía Zipaquirá – Pacho (Tramo en adoquín).

Esta Interventoría precisa que las alternativas técnicas relacionadas con el manejo de aguas superficiales en este tramo fueron socializadas al contratista desde el pasado 27 de marzo de 2026, sin que a la fecha se evidencie una gestión diligente para su implementación. Adicionalmente, si bien el contratista afirma haber mantenido actividades de manera ininterrumpida, los registros de seguimiento evidencian variaciones en los rendimientos y falta de continuidad efectiva en la ejecución. Cabe señalar que las actividades en este frente iniciaron

en el mes de febrero y, conforme a la programación derivada de la Prórroga No. 2, debían culminar el 30 de abril de 2026, lo cual no se cumplió. En consecuencia, la situación descrita no puede atribuirse a una supuesta falta de definición técnica por parte de la Interventoría o la Supervisión, ni constituye una justificación válida para el incumplimiento de la programación contractual.

5. Puente vehicular, veredas San Miguel y Yayatá, municipio de Pacho.

Las actividades relacionadas con la construcción de la caja de encole de la alcantarilla fueron oportunamente asignadas al contratista y quedaron debidamente consignadas en el acta de reunión del 7 de abril de 2026, previa al otorgamiento de la Prórroga No. 2, por lo que no pueden considerarse como actividades no previstas ni ajenas al alcance contractual vigente. En ese mismo sentido, mediante oficio PS-IEVC-DP-527-26 de fecha 10 de abril de 2026 (radicado ICCU-E-2026-0006435), la Interventoría requirió al contratista la presentación de un informe técnico que incluyera, entre otros aspectos, el análisis de las posibles causas del incumplimiento y la evaluación estructural detallada de los elementos fundidos los días 6, 7 y 9 de febrero de 2026 en este frente de obra. Posteriormente, a través del oficio PS-IEVC-DP-544-26 de fecha 20 de abril de 2026 (radicado ICCU-E-2026-0007206), se reiteraron dichas solicitudes.

No obstante, a la fecha el contratista no ha dado cumplimiento a estos requerimientos, por lo que la situación expuesta no constituye una justificación válida para los atrasos ni para sustentar la solicitud de prórroga.

6. Alcantarilla, municipio de Cachipay

Se precisa que el presente frente de obra fue objeto de reprogramación en el marco de la solicitud de Prórroga No. 2, en la cual el contratista se comprometió a culminar la totalidad de las actividades a más tardar el 30 de abril de 2026. No obstante, a la fecha se evidencia que no se dispusieron los recursos necesarios (personal, equipos y materiales) para garantizar la terminación de las actividades dentro del plazo establecido. En consecuencia, el hecho de proyectar su finalización en los primeros días de un eventual plazo prorrogado no desvirtúa el incumplimiento de la programación previamente aceptada.

7. Cimentación puente militar, municipio de Útica.

Si bien el contratista atribuye el bajo avance a factores climáticos y condiciones técnicas propias del sitio, los registros de seguimiento evidencian que durante el período correspondiente a la Prórroga No. 2 no se dispuso de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades en este frente de obra. Esta situación se encuentra soportada en los reportes semanales de Interventoría, en los cuales se ha dejado constancia, así como de los bajos rendimientos obtenidos. En consecuencia, los factores expuestos no desvirtúan que el atraso obedece deficiencias en la gestión operativa y en la movilización oportuna de recursos por parte del contratista, por lo que no constituyen una justificación válida para el nivel de avance registrado.

8. Acceso puente el Piñal, municipio de Viotá

Conforme a lo manifestado por el propio contratista, el atraso en este frente obedece, entre otros aspectos, a la demora en la consecución y transporte de materiales, lo cual evidencia que durante el desarrollo de la Prórroga No. 2 no se contó oportunamente con los recursos necesarios para la ejecución de las actividades. Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la planeación logística y en la gestión de suministros, los cuales son atribuibles al contratista. Adicionalmente, se debe señalar que el plazo otorgado en la Prórroga No. 2 resultaba suficiente para la culminación de este frente de obra, por lo que el reinicio de actividades únicamente hasta la semana del 21 de abril refleja una utilización ineficiente del tiempo disponible. En consecuencia, los argumentos relacionados con condiciones climáticas o hechos externos no desvirtúan la falta de previsión y gestión de recursos, ni constituyen una justificación válida para los atrasos presentados.

9. Rocería y limpieza de cunetas, La Mesa – San Joaquín y La Mesa – San Javier.

El no inicio de actividades en este frente de obra obedece a la falta de disposición oportuna de recursos por parte del contratista, quien decidió concentrar su capacidad operativa en otros frentes, sin garantizar la atención simultánea de las actividades asignadas. Esta situación evidencia una inadecuada planeación y gestión de recursos, más aún cuando los documentos contractuales establecen expresamente la obligación del contratista de contar con la capacidad operativa, técnica y logística suficiente para atender de manera simultánea la totalidad de los frentes de obra asignados. En este sentido, el plazo otorgado en la Prórroga No. 2 resultaba suficiente para el inicio y desarrollo de estas labores, sin que se evidencie un aprovechamiento adecuado del mismo. En consecuencia, el hecho de que el contratista manifieste disponibilidad de personal únicamente hasta el 28 de abril de 2026 y condicione el inicio de actividades a la recuperación de la movilidad del corredor vial no desvirtúa el incumplimiento en la programación, ni constituye una justificación válida, en tanto la limitación en la capacidad operativa es atribuible exclusivamente a su propia gestión.

10. Demolición de rocas, cerro Tabaitatá, municipio de Madrid.

Si bien las actividades de demolición se encuentran en estado avanzado, el cierre efectivo de este frente de obra se encuentra condicionado a la programación de la visita para la verificación de la disposición final de los materiales en los sitios autorizados. En ese sentido, aunque el Consorcio manifiesta contar con disponibilidad para atender la visita, a la fecha no ha gestionado la coordinación para programar dicha verificación, lo que ha impedido el cierre formal del frente de obra.

11. Construcción del muro de contención, municipio de San Juan de Río Seco

Si bien el contratista atribuye los atrasos a dificultades de acceso y a condiciones técnicas del terreno, a la fecha se evidencia que en este frente de obra únicamente se ha ejecutado la excavación mecánica y manual para la construcción del primer anillo en dos de los cuatro caisson

proyectados, lo que refleja un nivel de avance mínimo frente a las actividades requeridas. Adicionalmente, en las visitas de seguimiento no se ha evidenciado la disposición de recursos (personal, maquinaria y equipos) que permitan el desarrollo adecuado de las actividades. En consecuencia, los factores expuestos no desvirtúan que el bajo avance obedece a deficiencias en la gestión operativa y en la movilización oportuna de recursos por parte del contratista.

III. DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA EN CUNDINAMARCA

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria de emergencia climática en Cundinamarca invocada por el contratista, reconocemos que durante las últimas semanas se han presentado eventos de lluvia intensa y afectaciones viales en varios municipios del departamento. Sin embargo, tales circunstancias no produjeron una paralización total, continua y generalizada de todos los frentes de obra ni desvirtúan que los atrasos venían acumulándose desde periodos anteriores. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las condiciones topográficas, geotécnicas, climáticas, de acceso y de transitabilidad propias de las zonas intervenidas corresponden a factores de riesgo previsibles y asociados a la naturaleza misma del objeto contractual, los cuales debieron ser conocidos, valorados y gestionados por el contratista desde la etapa de planeación y durante la ejecución, mediante una adecuada programación, definición de metodologías constructivas, asignación de recursos, logística de abastecimiento, análisis de rutas de acceso y adopción de medidas de contingencia. En ese sentido, el contratista asumió la ejecución de actividades en corredores y sectores con antecedentes de afectación por lluvias, inestabilidad de taludes, restricciones de movilidad y variabilidad en las condiciones del terreno, por lo que no resulta jurídicamente procedente presentar tales circunstancias, en abstracto, como hechos sobrevinientes plenamente ajenos a su esfera de previsión y manejo. En consecuencia, las condiciones climáticas alegadas no constituyen una causal autónoma, suficiente y determinante que justifique, en estricto sentido, la ampliación del plazo en los términos solicitados.

Con fundamento en lo anterior, concluimos que no se acreditan causales eximentes, justificativas o no imputables al contratista que expliquen válidamente la imposibilidad de cumplir con el plazo contractual vigente. Los atrasos observados obedecen principalmente a falencias en la gestión del contratista, razón por la cual la solicitud de prórroga no puede entenderse como reconocimiento de fuerza mayor, caso fortuito ni de circunstancias liberatorias de responsabilidad.

No obstante, advertimos que, a la fecha, persisten múltiples actividades pendientes de culminación, cierre, corrección y subsanación en varios frentes de obra, algunos con avances superiores al 90% y otros con niveles de ejecución bajos. En tal escenario, y atendiendo criterios de economía, eficiencia, continuidad de la ejecución, adecuada delimitación de responsabilidades y protección del interés general, consideramos más conveniente para la Entidad que sea el actual contratista quien asuma la terminación integral de las obras pendientes y la subsanación total de las no conformidades advertidas, en lugar de dejar frentes inconclusos que eventualmente obliguen a adelantar nuevas actuaciones administrativas o un nuevo proceso de selección, con la consecuente ampliación de riesgos técnicos, operativos, financieros y jurídicos para la administración.

En ese entendido, recomendamos a la Entidad conceder la Prórroga No. 3 por el término solicitado de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo vigente y hasta el 30 de junio de 2026, dejando expresa constancia de que tal recomendación no implica reconocimiento, aceptación ni

validación de los argumentos expuestos por el contratista como causales eximentes o no imputables, sino que responde exclusivamente a una valoración de conveniencia administrativa y contractual orientada a garantizar la culminación efectiva del objeto contratado, la corrección de las deficiencias advertidas y la adecuada protección del interés público comprometido.

La recomendación favorable aquí emitida se formula bajo el entendido de que la modificación contractual que eventualmente se formalice deberá quedar sujeta, como mínimo, al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones: i) la presentación inmediata de un cronograma detallado, realista, verificable y discriminado por frente de obra, con hitos semanales de cumplimiento, rutas críticas definidas, metas claras de avance y asignación precisa de recursos por actividad; ii) la destinación efectiva, suficiente y permanente de personal, equipos, maquinaria, materiales, insumos y logística para atender simultáneamente los frentes pendientes, sin interrupciones injustificadas ni concentración operativa en algunos frentes en detrimento de otros; iii) la terminación y subsanación integral de todas las actividades ejecutadas con deficiencias técnicas, constructivas o de calidad, así como la atención de no conformidades, reprocesos, reparaciones, cierres y entregas necesarias para el recibo a satisfacción, sin que ello genere reconocimiento económico adicional alguno a favor del contratista; y iv) la priorización efectiva de los frentes con menor nivel de avance y de aquellos que, aun presentando avances altos, requieren actividades indispensables de cierre, funcionalidad, limpieza y entrega.

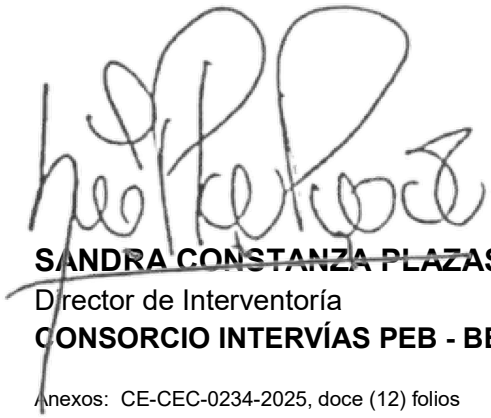
Advertimos, además, que, de mantenerse la disponibilidad actual de recursos, el plazo solicitado podría resultar insuficiente para la terminación de frentes críticos como Útica – Cimentación puente militar y San Juan de Río Seco – Muro de contención, circunstancia que exige un fortalecimiento inmediato, suficiente y verificable de la capacidad operativa del contratista.

En el mismo sentido, y dado que la ampliación del plazo se origina principalmente en circunstancias imputables al contratista, los mayores costos que se generen para la Entidad por concepto de la mayor permanencia de la interventoría deberán ser asumidos por el Contratista a título indemnizatorio. Sobre el particular, se deja expresa constancia de que el valor a reconocer por dichas labores no depende de la estimación o manifestación unilateral del contratista, sino del costo cierto de la interventoría, el cual corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($51.870.000,00) por cada mes, antes de IVA, esto es, para el plazo solicitado de dos (2) meses, la suma base de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($103.740.000,00), antes de IVA. Ello, independientemente de los demás perjuicios que la Entidad pudiere tasar.

Así mismo, el eventual otorgamiento de la prórroga no implicará saneamiento de incumplimientos previos, ni renuncia de la Entidad o de la Interventoría al ejercicio de las acciones, requerimientos, reclamaciones, compensaciones, tasaciones de perjuicios o medidas contractuales a que haya lugar respecto de los hechos ya advertidos en el seguimiento técnico, administrativo y contractual del proyecto.

La recomendación contenida en la presente comunicación se emite bajo una consideración de conveniencia administrativa y de protección del interés general, quedando su acogida sujeta a la valoración que realice la Entidad dentro del marco de sus competencias y del análisis integral de la situación contractual. De no estimarse procedente la medida aquí sugerida, la Interventoría procederá a radicar el informe definitivo de incumplimiento, con base en el estado actual del contrato y en los hallazgos evidenciados durante el seguimiento efectuado.

Atentamente



SANDRA CONSTANZA PLAZAS PINZÓN
Director de Interventoría
CONSORCIO INTERVÍAS PEB - BB

Anexos: CE-CEC-0234-2025, doce (12) folios

Copia: Ing. Cristian Torres– Supervisor de Proyecto – Instituto de Caminos y Carreteras de Cundinamarca – ICCU
cristian.torres@cundinamarca.gov.co
Ing. Mauricio López– Supervisor de Proyecto – Instituto de Caminos y Carreteras de Cundinamarca – ICCU
mauricio.lopez@cundinamarca.gov.co

Redactor: SCPP
Revisor: LVC
Transcriptor: SCPP

R R
SI [] NO [X]